

ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y MÉRITO.

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

Bogotá D.C.

ACCIONANTE

CESAR DAVID MARTIN CORDOBA

C.C. No. 1.121.200.804

ACCIONADOS

UNIVERSIDAD LIBRE

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

I. ACCIÓN CONSTITUCIONAL

Yo, CESAR DAVID MARTIN CORDOBA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, interpongo ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y regulada por el Decreto 2591 de 1991, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y mérito, vulnerados por la UNIVERSIDAD LIBRE dentro del Proceso de Selección Antioquia 3.

II. HECHOS

1. Me inscribí al empleo identificado con OPEC No. 210465 denominado Profesional Especializado Grado 5 de la Gobernación de Antioquia – Departamento Administrativo de Planeación – Subdirección Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión.

Profesional especializado

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional especializado 📌 grado: 5 📌 código: 222 📌 número spec: 210465 📌 asignación salarial: \$980929 📌 vigencia salarial: 2024 📌 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - Abierto 📌 Cierre de inscripciones: 2024-11-30

👤 Total de vacantes del empleo: 1 [Manual de Funciones](#)

2. El propósito principal del empleo consiste en:

Propósito

Aplicar conocimientos propios del área de desempeño en la ejecución de acciones para promover el desarrollo e implementación del modelo integrado de planeación y gestión mipg en la administración departamental, con el fin de contribuir al logro de los objetivos de la dependencia.

Funciones

1. COORDINAR LAS ACCIONES PARA LA ELABORACION DE HERRAMIENTAS, GUÍAS, METODOLOGÍAS, QUE PERMITAN LA EJECUCION Y SEGUIMIENTO DE LAS POLITICAS DE GESTION INSTITUCIONAL.
2. ACOMPAÑAR A LOS DIFERENTES ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL – NIVEL CENTRAL EN LA IMPLEMENTACION DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION - MIPG, CON EL FIN DE MEJORAR EL INDICE DE DESEMPEÑO INSTITUCIONAL.
3. COORDINAR LAS ACCIONES QUE PERMITAN DEFINIR UN INSTRUMENTO O METODOLOGIA DE MEDICION DEL MIPG.
4. ANALIZAR LOS DATOS O INDICADORES QUE PERMITAN DEFINIR ACCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO EN EL CIERRE DE BRECHAS DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION- MIPG.
5. PARTICIPAR EN LA PLANEACION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA DEPENDENCIA, SEGUN LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS VIGENTES.
6. PARTICIPAR EN LA GESTION DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES Y EFECTUAR LA SUPERVISION DE LOS CONTRATOS ASIGNADOS, APLICANDO EL MARCO LEGAL VIGENTE Y LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES ESTABLECIDOS PARA TALES FINES.
7. EJECUTAR LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA LA ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO, APORTANDO AL FORTALECIMIENTO DE LA RELACION ENTRE LOS GRUPOS DE VALOR Y LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS POLITICAS, PLANES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
8. GESTIONAR LA ELABORACION Y EL REPORTE DE INDICADORES E INFORMES REQUERIDOS POR LAS DIFERENTES ENTIDADES, LOS ENTE DE CONTROL Y LA COMUNIDAD, CUMPLIENDO LOS CRITERIOS Y PARAMETROS DEFINIDOS.
9. REALIZAR ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL MANTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION -SIG-, PROPENDIENDO POR EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA ENTIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ORGANIZACIONALES, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS Y LA NORMATIVA VIGENTE.
10. COORDINAR EL EQUIPO DE TRABAJO, CUANDO LE SEA ASIGNADO, GESTIONANDO ACCIONES DE FORTALECIMIENTO QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA DEPENDENCIA.
11. DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES ASIGNADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL NIVEL, LA NATURALEZA Y EL AREA DE DESEMPEÑO DEL EMPLEO.

Requisitos

■ **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ECONOMÍA ,D, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

■ **Experiencia:** Treinta y seis(36) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

Equivalencias

■ [Ver aquí](#)

Vacantes

📍 **Dependencia:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION - SUBDIRECCION PLANEACION INSTITUCIONAL Y SEGUIMIENTO A LA GESTION. 🏠 **Municipio:** Medellín. **Total vacantes:** 1

“Aplicar conocimientos propios del área de desempeño en la ejecución de acciones para promover el desarrollo e implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG en la administración departamental”.

Entre las funciones principales del empleo se encuentran:

- coordinación de herramientas y metodologías institucionales,
- seguimiento a políticas de gestión,
- análisis de datos e indicadores,
- fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión,
- mejora continua,
- formulación de instrumentos de medición,
- elaboración de informes,
- gestión organizacional,
- seguimiento de proyectos y
- fortalecimiento institucional.

3. Dentro de la prueba de valoración de antecedentes obtuve un puntaje total de 85 puntos.

Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
Educación Formal (Profesional)	15.00	100
Educación Informal (profesional)	5.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	10.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	40.00	100
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Requisito Mismo	0.00	0
No Aplica	0.00	0

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

Resultado prueba	85.00
Ponderación de la prueba	20
Resultado ponderado	17.00

4. La entidad accionada negó:

* 10 puntos correspondientes a la Maestría en Administración de Salud de la Pontificia Universidad Javeriana.

* 5 puntos correspondientes al Técnico Laboral por Competencias en Asistente Administrativo.

Lo anterior, validando la maestría y el técnico laboral presentado, se tendría un puntaje de resultado de la prueba de 100 puntos.

5. Presenté reclamación administrativa explicando detalladamente la relación material existente entre mi formación académica y las funciones del cargo (Anexo Reclamación).
6. No obstante, mediante respuesta emitida por la Universidad Libre, se confirmó el puntaje de 85 puntos, argumentando únicamente que “no fue posible evidenciar similitud alguna” entre la formación aportada y el empleo ofertado (Anexo Respuesta Universidad Libre).
7. La respuesta emitida por las accionadas no desarrolló un análisis técnico, individualizado, razonable ni material del contenido programático de la Maestría en Administración de Salud ni del Técnico Laboral en Asistente Administrativo.

8. La Accionada (Universidad Libre) se limitó a realizar una interpretación nominal y restrictiva del programa académico Maestría en Administración de Salud, aparentemente asociando el término “salud” a un enfoque clínico o asistencial, desconociendo que el programa posee un enfoque predominantemente administrativo, estratégico y gerencial.
9. El contenido programático oficial de la Maestría en Administración de Salud (Anexo Contenido Programático) evidencia que la formación académica está directamente relacionada con: gestión estratégica, planeación institucional, gerencia organizacional, indicadores, sistemas de gestión de calidad, talento humano, liderazgo, mejora continua, balanced scorecard, formulación de proyectos, gestión del riesgo, gestión del desempeño, gestión por procesos, análisis organizacional y toma de decisiones estratégicas.
10. Particularmente, la asignatura “Talento Humano en Salud” desarrolla competencias en: gestión del desempeño, evaluación del desempeño, liderazgo organizacional, objetivos SMART, planeación del talento humano, coaching, mentoring, clima organizacional y gestión estratégica de personas.
11. Dicha asignatura señala expresamente: “Analizar e integrar los procesos propios del Talento Humano bajo un enfoque de Gestión del Desempeño: Planeación y establecimiento de acuerdos de desempeño, evaluación de desempeño y creación de ambientes de productividad”.
12. Lo anterior guarda relación directa con políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG relacionadas con: Gestión Estratégica del Talento Humano, direccionamiento estratégico, fortalecimiento institucional, evaluación del desempeño y mejora organizacional.
13. Además, la asignatura “Gestión de la Calidad en Salud” desarrolla contenidos relacionados con: sistemas de gestión de calidad, ISO 9001, NTC GP1000, gestión pública, auditoría para el mejoramiento, gestión del riesgo, liderazgo, trabajo en equipo, gestión del cambio, monitoreo por indicadores y mejora continua.
14. Dicha asignatura aborda expresamente: sistemas de gestión de calidad del sector público, gestión del riesgo, gestión del talento humano, liderazgo organizacional y gestión del cambio.

15. Estas competencias guardan relación material con múltiples funciones del empleo ofertado relacionadas con: implementación de metodologías, fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión, mejora continua, análisis institucional, seguimiento organizacional y evaluación de indicadores.
16. La asignatura “Dirección Estratégica en Salud” desarrolla competencias en: formulación de estrategias, gerencia de procesos, indicadores de evaluación, cultura organizacional, liderazgo, supervisión, coordinación y gestión institucional.
17. La asignatura “Decisiones de Inversión en Salud” desarrolla competencias relacionadas con: balanced scorecard, evaluación de proyectos, indicadores, gestión estratégica, gestión de riesgos, análisis financiero y sostenibilidad organizacional.
18. La asignatura “Métodos Cuantitativos y Cualitativos” desarrolla competencias en: análisis de información, diseño metodológico, análisis de resultados, investigación aplicada, procesamiento de información e indicadores de gestión.
19. Todo lo anterior demuestra objetivamente que la Maestría en Administración de Salud no tiene un carácter clínico ni asistencial, sino administrativo y gerencial. Además, es importante mencionar que la Gobernación de Antioquia que es la Entidad a la cual me presenté, presenta en su estructura organizacional una secretaría denominada secretaria de Salud Departamental, la cual, también debe garantizar la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.
20. Frente al otro programa no validado, el Técnico Laboral por Competencias en Asistente Administrativo (Se anexa contenido programático), las accionadas concluyeron erróneamente que dicha formación no guardaba relación con las funciones del empleo ofertado, pese a que el contenido programático evidencia competencias claramente asociadas a procesos administrativos, organizacionales e institucionales.
21. El contenido programático oficial del programa incluye competencias relacionadas con: fundamentos de procesos organizacionales, gestión de talento humano, contabilidad, generación de nómina, **protocolo de atención y servicio**, gestión de estándares, ética empresarial, habilidades comunicativas, herramientas ofimáticas, Microsoft Excel, Microsoft Word, Microsoft PowerPoint, control de inventarios, software administrativo y prácticas empresariales.
22. Dichos contenidos guardan relación material y objetiva con múltiples funciones del empleo ofertado, especialmente aquellas relacionadas con: **atención y servicio al ciudadano**, apoyo a procesos institucionales, organización y manejo de información,

elaboración de informes, gestión documental, seguimiento administrativo, fortalecimiento institucional, uso de herramientas ofimáticas, apoyo organizacional y soporte operativo a la gestión pública.

23. Particularmente, el componente de “gestión de talento humano” guarda relación directa con políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG relacionadas con: Gestión Estratégica del Talento Humano, desarrollo organizacional, fortalecimiento institucional y evaluación organizacional.
24. Asimismo, las competencias en: gestión de estándares, herramientas ofimáticas, procesos organizacionales y protocolo de atención y servicio, resultan claramente aplicables a escenarios de planeación institucional y gestión administrativa dentro del sector público.
25. La accionada omitió realizar un análisis técnico tanto de la maestría como del técnico laboral, limitándose a concluir genéricamente que no existía afinidad con el empleo ofertado.
26. Se contradicen en su respuesta, cuando aducen que “4.2. Valoración de la experiencia relacionada. Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo, y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.” Según lo explicado anteriormente, los programas si cumplen con al menos una función para el empleo al cual me inscribí.
27. La decisión administrativa desconoce que la afinidad académica no puede analizarse únicamente desde la denominación del programa, sino desde las competencias efectivamente adquiridas y su relación funcional con las actividades del cargo.
28. La formación aportada no corresponde a estudios genéricos o informales, sino a programas formales orientados a competencias administrativas, organizacionales, estratégicas y de gestión pública.
29. La decisión adoptada vulnera el debido proceso administrativo, el principio de mérito e igualdad. Actualmente, me encuentro en cuarta posición, donde para este cargo sólo hay una vacante para acceder al cargo público.
30. Mediante Resolución No. 7049 del 26 de mayo de 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer una vacante del empleo identificado con la OPEC No. 210465. En dicha lista ocupé la posición No. 4 con un puntaje de 79.06.

31. La lista de elegibles fue conformada incorporando el puntaje obtenido en la prueba de valoración de antecedentes, dentro de la cual fueron excluidos los 10 puntos correspondientes a la Maestría en Administración de Salud y los 5 puntos correspondientes al Técnico Laboral por Competencias en Asistente Administrativo.
32. En consecuencia, la vulneración alegada no constituye un hecho futuro o eventual, sino una afectación actual y concreta, puesto que la clasificación obtenida dentro de la lista de elegibles se encuentra sustentada en una valoración de antecedentes que considero insuficientemente motivada y contraria al principio de mérito.
33. La conformación de la Lista de Elegibles materializa los efectos de la valoración presuntamente errónea de mis antecedentes académicos, toda vez que el puntaje asignado fue incorporado al resultado definitivo del proceso de selección, impactando mi posición en el orden de mérito y limitando mis expectativas legítimas de acceso al cargo público ofertado.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

- * Debido proceso administrativo (artículo 29 C.P.)
- * Igualdad (artículo 13 C.P.)
- * Principio de mérito

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que los concursos de mérito deben desarrollarse bajo criterios de: objetividad, razonabilidad, transparencia, proporcionalidad y motivación suficiente.

Asimismo, la jurisprudencia constitucional ha establecido que el debido proceso administrativo exige que las autoridades: analicen integralmente las pruebas aportadas, motiven suficientemente sus decisiones, respondan específicamente los argumentos del ciudadano y eviten decisiones arbitrarias o genéricas.

En el presente caso, las accionadas vulneraron dichos principios al: omitir un análisis material del contenido programático, desconocer las competencias efectivamente adquiridas, limitarse al nombre del programa académico, no explicar técnicamente por qué las competencias administrativas no guardaban relación con el empleo, y realizar una valoración irrazonable y desproporcionada.

La actuación administrativa resulta aún más irrazonable si se tiene en cuenta que el empleo ofertado se encuentra relacionado con: MIPG, planeación institucional, indicadores, fortalecimiento organizacional, sistemas de gestión, mejora continua, talento humano, atención al ciudadano y gestión estratégica.

Precisamente, dichos componentes fueron ampliamente desarrollados dentro de la Maestría en Administración de Salud y del Técnico Laboral por Competencias en Asistente Administrativo.

La Universidad Libre desconoce que la afinidad académica debe evaluarse desde un criterio MATERIAL y no meramente NOMINAL.

En consecuencia, la decisión administrativa configura: defecto de motivación, exceso ritual manifiesto, interpretación restrictiva irrazonable, y vulneración del principio constitucional de mérito.

V. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

La presente acción es procedente porque:

1. El medio ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho no resulta eficaz para la protección inmediata de los derechos fundamentales invocados, toda vez que su trámite puede prolongarse en el tiempo mientras la Lista de Elegibles produce efectos inmediatos respecto de la provisión del empleo ofertado.
2. La afectación alegada es actual, cierta y verificable, puesto que la valoración de antecedentes cuestionada fue incorporada al resultado definitivo del proceso de selección y a la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 7049 del 26 de mayo de 2026, determinando mi ubicación en el cuarto lugar con un puntaje de 79.06 puntos.
3. La presente acción de tutela se fundamenta en que la respuesta emitida a mi reclamación no resolvió de manera sustancial, concreta y motivada los argumentos expuestos frente a la afinidad de la Maestría en Administración de Salud y del Técnico Laboral por Competencias en Asistente Administrativo con las funciones del empleo ofertado. A pesar de haber explicado detalladamente la relación existente entre las competencias adquiridas y las funciones del cargo, la entidad se limitó a concluir de manera genérica que no existía similitud alguna, sin efectuar un análisis técnico, individualizado y verificable de los estudios acreditados, situación que configura una posible vulneración de mi derecho fundamental al debido proceso.
4. La afectación es actual y concreta, toda vez que dicha respuesta fue utilizada como fundamento para mantener la valoración de antecedentes inicialmente asignada y, posteriormente, para conformar la Lista de Elegibles del empleo identificado con la OPEC No. 210465, impactando directamente mi posición dentro del orden de mérito.
5. La jurisprudencia constitucional ha reconocido la procedencia excepcional de la acción de tutela en concursos de mérito cuando se evidencia una posible vulneración del debido proceso, una falta de motivación suficiente en las decisiones adoptadas por la administración, arbitrariedad en la valoración de requisitos o antecedentes, o una afectación al principio constitucional del mérito.

VI. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho:

1. AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al mérito, presuntamente vulnerados por la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro del Proceso de Selección No. 2592 de 2023 – Antioquia 3.
2. DEJAR SIN EFECTOS la respuesta emitida por la Universidad Libre mediante la cual se resolvió la reclamación presentada frente a la prueba de valoración de antecedentes, por carecer de una motivación suficiente, concreta e individualizada respecto de los argumentos expuestos y de los documentos aportados.
3. ORDENAR a la Universidad Libre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil realizar un nuevo estudio y valoración técnica, integral, objetiva, razonable y suficientemente motivada de la Maestría en Administración de Salud y del Técnico Laboral por Competencias en Asistente Administrativo acreditados dentro del proceso de selección.
4. ORDENAR que dicha valoración se efectúe atendiendo el contenido programático de los estudios aportados, las competencias efectivamente adquiridas, la afinidad material de la formación acreditada y la relación funcional con las funciones y propósito principal del empleo identificado con la OPEC No. 210465.
5. ORDENAR que, en caso de evidenciarse la procedencia del reconocimiento de los estudios aportados, se efectúe la corrección del puntaje obtenido en la prueba de valoración de antecedentes y se adopten las medidas administrativas necesarias respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 7049 del 26 de mayo de 2026.

VII. MEDIDA PROVISIONAL

Solicito como medida provisional que se suspenda cualquier actuación encaminada al nombramiento en período de prueba derivado de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 7049 de 2026 para la OPEC No. 210465, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional, con el fin de evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

VIII. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

1. Reclamación presentada ante Universidad Libre.
2. Respuesta emitida por la Universidad Libre.

3. Contenido programático oficial de la Maestría en Administración de Salud de la Pontificia Universidad Javeriana.
4. Certificación y contenido programático del Técnico Laboral por Competencias en Asistente Administrativo.
5. Resultado de valoración de antecedentes publicado en SIMO.
6. Resolución No. 7049 del 26 de mayo de 2026 mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles de la OPEC No. 210465.

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

X. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

CESAR DAVID MARTIN CORDOBA

Correo electrónico: cmartin8804@gmail.com

Teléfono: 3213044108

ACCIONADAS:

UNIVERSIDAD LIBRE

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Cordialmente,

Cesar Martin

CESAR DAVID MARTIN CORDOBA

C.C. 1.121.200.804